



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales para ello, tanto en la demanda principal como en la acumulada se fija el día **dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372, 373 y 443 de la obra en cita, esto es, se adelantará la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento en la fecha y hora señaladas.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P.); Además se previene a la parte, o al apoderado o al curador ad-litem que no concurra a la audiencia se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2° del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Sea el caso manifestar, que la audiencia fijada en párrafos que anteceden, se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información, que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE, **a la cual se debe ingresar a través del siguiente enlace:** <https://call.lifesizecloud.com/12037853>.

Se le advierte a las partes, el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de los testigos, y demás intervinientes, de conformidad con los medios de convicción por cada uno solicitados, ello conforme lo establecido en el Art.78 numerales 8o y 11 del C. G. del P., destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente presentado, y así lograr la materialización de la audiencia aquí señalada, **destacando que para el recaudo de interrogatorios y declaraciones, solo es necesario reenviar el link que se determina en el presente auto, para que quien fue citado comparezca y se vincule a la audiencia aquí señalada.**

Con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con diez (10) minutos de antelación, para poder iniciar a la hora fijada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C. G. del P., toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las normas anteriormente referidas se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue;

DE LA DEMANDA PRINCIPAL

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva demanda y la determinadas en el escrito que descurre traslado, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Todas las allegadas con la contestación de demanda, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

Declaración de Parte

SE DECRETA declaración de parte al demandante **LIZANDRO ARCINIEGAS MARTINEZ**, conforme al cuestionario que formulará la parte solicitante en la audiencia señalada en el presente auto, el cual, se recepcionará en la audiencia fijada en el presente proveído.

Testimoniales:

SE DECRETA la recepción de testimonio a los señores **LISSETH NATHALIA MENDEZ RINCON** y **MABEL CECILIA LEON MARTINEZ**, los cuales serán recaudados dentro de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G. del P., esto es, la señalada en el presente auto, poniéndole de presente al interesado, su deber de

colaboración¹, a fin que los citados asistan a la audiencia que se llevará a cabo en la fecha y hora fijadas en la presente providencia y advirtiéndoles que declararán respecto de los hechos de la demanda, conforme fueron determinados en la petición contenida en el libelo.

DE LA DEMANDA ACUMULADA

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva demanda y del escrito mediante el cual describió traslado de las excepciones, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

Declaración de Parte

SE DECRETA declaración de parte a la demandada **MARIA DEL ROSARIO RINCON BERMUDEZ**, conforme al cuestionario que formulará la parte solicitante en la audiencia señalada en el presente auto, el cual, se recepcionará en la audiencia fijada en el presente proveído.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Todas las allegadas con la contestación de demanda, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

CONJUNTAS PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA (Acumulación de Demanda)

Testimoniales:

SE DECRETA la recepción de testimonio a los señores **LISSETH NATHALIA MENDEZ RINCON** y **MABEL CECILIA LEON MARTINEZ**, los cuales serán recaudados dentro de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G. del P., esto es, la señalada en el presente auto, poniéndole de presente al interesado, su deber de

¹ Numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

colaboración², a fin que los citados asistan a la audiencia que se llevará a cabo en la fecha y hora fijadas en la presente providencia y advirtiéndolo que declararán respecto de los hechos de la demanda, conforme fueron determinados en la petición contenida en el libelo.

Declaración de Parte

SE DECRETA la declaración del demandante **WILLIAM MONROY SUAREZ**, conforme al cuestionario que formulará la parte solicitante en la audiencia señalada en el presente auto, el cual, se recepcionará en la audiencia fijada en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE³ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33fc48738fbb40db231d7e2ed6a8447863cc38b69498c3b434b0195defc964d5

Documento generado en 04/11/2021 08:50:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.130 del 05 de noviembre de 2021.